

CONSTANCIA: Manizales, 01 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el rechazo y sobre el auto que libra mandamiento de pago.



LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO	NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO JOHANA SALAZAR OROZCO
RADICADO	170014003001 2020 00341 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión, la demanda ejecutiva promovida por apoderado judicial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** en contra de **NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO y JOHANA SALAZAR OROZCO**, se encuentra ajustada a las previsiones de los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, de conformidad con lo cual, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra de los señores NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO y JOHANA SALAZAR OROZCO por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a cada una de las cuotas causadas:

a. Por el pagaré N° 00130639159600281153

Fecha de la Cuota	Capital	Interés remuneratorio	Inicio de la mora
16-feb-20	\$ 412.121,00	\$ 8.700,10	17-feb-20
16-mar-20	\$ 416.339,00	\$ 450.413,50	17-mar-20
16-abr-20	\$ 420.601,00	\$ 446.151,80	17-abr-20
16-may-20	\$ 424.906,00	\$ 441.846,50	17-may-20
16-jun-20	\$ 429.256,00	\$ 437.497,20	17-jun-20
16-jul-20	\$ 433.650,00	\$ 433.103,20	17-jul-20
16-ago-20	\$ 438.089,00	\$ 428.664,40	17-ago-20
16-sep-20	\$ 442.573,00	\$ 424.180,00	17-sep-20

b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

c. Por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$40.997.048,36) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 00130639159600281153.

d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 29 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

e. Por el pagaré N° 00130639199600282466

Fecha de la Cuota	Capital	Interés remuneratorio	Inicio de la mora
20-jul-20	\$ 37.336,20	\$ 0	21-jul-20
20-ago-20	\$ 44.930,00	\$ 57.940,60	21-ago-20
20-sep-20	\$ 45.473,00	\$ 57.397,80	21-sep-20

- e. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal e) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- f. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.706.285.45) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 00130639199600282466.
- g. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal f., causados desde el 29 de agosto de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" y en contra del señor NICOLAS ALBERTO ARROYAVE HURTADO por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 00130639195000517556

- a) Por la suma de SETECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$710.536,86), por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 00130639195000517556 con fecha de vencimiento el día 18 de

enero de 2019.

- b) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 19 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 00130639195000517556.

Por el pagaré N° 00130639115000517531

- a) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.681.078,46), por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 00130639115000517531 con fecha de vencimiento el día 18 de enero de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 19 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 00130639115000517531.

Por el pagaré N° 00130639159600285766

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.723.495) por concepto de capital respaldado en el pagaré No. 00130639159600285766 con fecha de vencimiento el día 06 de mayo de 2019.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal

a., causados desde el 07 de mayo de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré No. 00130639159600285766.

TERCERO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 00130639159600281153, N° 00130639199600282466, No. 00130639195000517556, N° 00130639115000517531 y N° 00130639159600285766), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión a los ejecutados, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

QUINTO: Requerir a la apoderada de la parte demandante para que adelante las gestiones pertinentes para lograr la notificación de los demandados en las direcciones físicas informadas en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE¹

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No. 111 fijado el 02 de octubre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a35e5c0b7f44d11e70584d06fbbc22813f37d565166edbd9e2d4a3544e
5125ee**

Documento generado en 01/10/2020 03:33:13 p.m.